



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 856/2024

Asunto: Apoyos para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 10 de junio de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al elevado número de alumnos, procedentes de países extranjeros, que se han incorporado tardíamente al sistema educativo en los centros docentes de Castilla y León, desconociendo la lengua castellana y que presentan desfase curricular.

En concreto, en los centros educativos de Castilla y León, en el mes de noviembre de 2023, había 2.842 alumnos con desconocimiento de la lengua española en las etapas de primaria y secundaria, y 2.159 alumnos con desfase curricular en las mismas etapas, según los datos proporcionados con la contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita PE/002085-02, relativa al número de estudiantes incluidos en la aplicación informática ATDI por tener necesidades de compensación educativa de la tipología de inmigrante, en la categoría de incorporación tardía con desconocimiento del español o con desfase curricular, que se incorporaron a la Educación Primaria o Secundaria desde el 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León nº 266, de 25 de marzo de 2024).

Más concretamente, en la queja se hacía alusión a la situación existente en el barrio de Las Delicias de Valladolid, en el que la llegada de menores procedentes del extranjero, particularmente de Marruecos, ha sido muy elevada, y en el que se computan 122 alumnos con desconocimiento de la lengua castellana y 73 alumnos con desfase curricular, lo que incide en su rendimiento escolar. Por ello, desde diversas entidades que desarrollan su actividad en dicho barrio, bien a través del voluntariado, bien a través de



otros programas, se están impartiendo clases de castellano de forma no reglada para suplir la supuesta falta de respuesta a la problemática existente por parte de la Administración educativa.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Defensoría, mantiene que la respuesta educativa que se está proporcionando al alumnado referido es la adecuada, aplicando una política de integración que, como se ha visto en los resultados del último informe PISA, ha mejorado el porcentaje de equidad y ha reducido las tasas de repetición del alumnado inmigrante.

Por otro lado, en cuanto a las medidas adoptadas en los centros educativos con relación al alumnado inmigrante, la Consejería de Educación hace hincapié en la dotación de profesorado de apoyo, en los planes de refuerzo individualizados elaborados, en las medidas incluidas en los Proyectos Educativos de los centros afectados por la escolarización de dicho alumnado, en los Proyectos de Adaptación Lingüística y Social que han de confeccionar los centros que escolarizan alumnado con desconocimiento de la lengua castellana, junto con otros recursos como el Programa de Éxito Educativo, el Apoyo al proceso de lectoescritura en 3º curso, el Acompañamiento al alumnado de 1º de ESO, el Acompañamiento a la titulación de 4º de ESO, las Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar (UAO) y el Programa PROA+ para alumnado en situación de vulnerabilidad educativa.

Al margen de lo señalado por la Consejería de Educación a esta Defensoría, cabe indicar que, en cuanto a la respuesta que se debe dar al alumnado con necesidades de compensación educativa, debemos remitirnos a lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según los cuales:

“Artículo 78 Escolarización

1. Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.

2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Artículo 79 Programas específicos

1. Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus



competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente.

2. El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

3. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español”.

A partir de lo expuesto, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, además de la regulación contenida en la “Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial”, la “Resolución de 17 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria”, tiene por objeto, según su artículo 1.1, “organizar la atención educativa al alumnado que, por su incorporación tardía al sistema educativo o por su situación de desventaja socioeducativa, en los términos establecidos en esta Resolución, requieren una atención educativa específica”.

El artículo 3.1 de la Resolución define al alumnado con integración tardía en el sistema educativo como “aquel que presenta necesidades educativas que requieren una atención específica por haberse incorporado de forma tardía al sistema educativo español, de acuerdo al artículo 78.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y que, en ocasiones, desconoce la lengua de acceso al currículo y/o presenta un desfase curricular significativo de conocimientos instrumentales básicos”.

Para dicho alumnado se prevé la posibilidad de escolarización en un curso inferior al que correspondería por edad, si existe un desfase de más de un ciclo en educación primaria; y de escolarización en uno o dos cursos inferiores al que correspondería por edad, siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad establecidos con carácter general para todo el alumnado, cuando el desfase sea de dos o más años en educación secundaria obligatoria (art. 3.3). Además, para la adquisición de los conocimientos básicos de acceso a la lengua castellana, se prevé la atención mediante sesiones de apoyo por el profesorado del centro o por profesorado específico de apoyo (art. 3.4).



Los artículos 4 y 5 de la Resolución contemplan, respectivamente, el informe de valoración del nivel de desconocimiento de la lengua castellana por el alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo, y el informe de valoración de las necesidades educativas del mismo alumnado al que no se le hayan aplicado las medidas contempladas en el artículo 3.3, así como al alumnado en situación de desventaja educativa, siempre que presenten desfase curricular significativo de, al menos, dos cursos entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado.

El artículo 7 de la Resolución concreta la actuación de los centros docentes, que deben adecuar las estrategias didácticas y los contenidos curriculares para asegurar la adquisición de los aprendizajes instrumentales básicos y la educación en habilidades sociales, y deben desarrollar los Proyectos de Adaptación Lingüística y Social cuando escolaricen alumnado con desconocimiento de la lengua castellana.

Finalmente, el artículo 8 de la Resolución también se refiere al Plan de Acción Tutorial de los centros docentes, en los que se debe dar prioridad a las relaciones, encuentros y colaboraciones con los padres, madres o tutores legales de dicho alumnado.

Existiendo, por lo tanto, una base normativa dirigida a facilitar la debida atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, y una serie de medidas y programas para dar cumplimiento a dicha normativa, la Administración educativa está llamada a comprobar que, sobre los hechos, los apoyos que recibe dicho alumnado son los adecuados para que este alcance el máximo desarrollo de sus capacidades, y debe llevar a cabo una especial supervisión en aquellos centros educativos en los que la escolarización significativa de ese alumnado pueda hacer necesario implementar los medios personales y materiales para lograr los objetivos de integración perseguidos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Ante el alumnado que requiere una atención específica por haberse incorporado de forma tardía al sistema educativo en los centros docentes de Castilla y León, y que incluso pueden llegar a desconocer la lengua castellana, la Administración educativa debe hacer un especial seguimiento de la aplicación de la normativa vigente en la materia, asegurando que los medios personales y materiales destinados a que dicho alumnado alcance el máximo desarrollo de sus capacidades son los adecuados en cada caso particular.

SEGUNDA: Asimismo, se debe prestar especial atención a las necesidades de aquellos centros educativos en los que la escolarización significativa de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo pueda hacer necesario implementar las



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

medidas dirigidas a lograr los objetivos de integración perseguidos, como podrían ser los centros educativos del barrio de Las Delicias de Valladolid, barrio al que se hace alusión en la queja que ha dado lugar a esta Resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López